Núm. 295. Viérnes 5 de Junio de 1868. 150 milésimas.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33	. . .	45
Seis id	66	. . .	90
Un año.. . . .	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO

para la ejecucion de la ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849.

(Conclusion.)

La forma de todas estas pesas hasta la de un gramo inclusive será cilíndrica, terminada por un boton. La altura será igual al diámetro para todas estas pesas hasta la de cinco gramos inclusive. La altura de cada boton será igual á la mitad del respectivo diámetro. Las pesas de uno y dos gramos tendrán mayor altura que diámetro.

Las pesas desde cinco decígramos al milígramo se harán de chapa de laton en forma cuadrada.

Las pesas de laton con boton podrán ser macisas ó contener en su interior cierta cantidad de plomo, bien que sin alterar por esto su volúmen.

El boton puede fundirse de una sola vez en la pesa, ó por separado, pero en este caso debe fijarse en el cilindro á tornillo, y sujetarse á él por medio de un pasador tambien á tornillo y á flor de la superficie. Este pasador debe ser de cobre rojo para que el Almotacen pueda distinguirlo fácilmente y colocar sobre él la marca ó contraste.

Tambien podrán construirse las pesas del kilógramo y sus submúltiplos en forma de cazoleta, embutidas las unas dentro de las otras, encerradas en una especie de capa que por sí sola corresponda á un peso legal.

La superficie de las pesas de laton debe ser limpia y lisa, sin vientos ó poros que permitan introducir en ellas materias extrañas.

Los nombres de estas pesas se grabarán en hueco y en caracteres legibles sobre su superficie. Llevarán además el nombre ó marca del fabricante.

Balanzas y otros instrumentos de pesar.

No podrán emplearse para la determinacion de los pesos otros instrumentos que los siguientes:

Balanzas de brazos iguales.

Balanzas básculas.

Romanas.

Balanzas de precision.

Las balanzas de brazos iguales, llamadas simplemente balanzas, deberán estar colgadas, ó en su defecto colocadas sobre una base sólida, y sentada próximamente de nivel. Sus astiles deberán ser mas altos que gruesos, principalmente en el centro donde van colocados los cuchillos cuyas aristas ó cortes deben formar por su prolongacion una sola línea recta. Los puntos de suspension de los platillos deben estar á igual distancia de los cuchillos.

No serán admisibles las balanzas que cargadas y puestas en equilibrio no lo pierdan por la adicion de medio milésimo, ó sean cinco diezmilésimos de dicha carga, esto es, cinco decígramos ó medio gramo por cada kilógramo de carga.

El límite máximo de esta, que irá expresado sobre el astil, no podrá exceder de la mitad del peso necesario para producir la flexion de sus brazos, considerando el astil como apoyo por su centro.

No podrán construirse balanzas básculas cuya carga máxima no alcance á 100 kilógramos. Deben establecerse con solidez y oscilar libremente bajo su carga máxima por la adicion de un milésimo de esta. Su carga máxima se expresará grabándola en hueco ó produciéndola en relieve, al fundirla, sobre una de las caras laterales del montante exterior. Estas balanzas deben construirse de modo que la relacion entre las pesas y la carga se exprese constantemente por 10 ó por 100; es decir, que cada kilógramo en el platillo represente 10 á 100 de carga. Sus pesas serán de hierro fundido, con sujecion á las condiciones arriba expresadas; pero además de la denominacion grabada sobre ellas, deberán llevar sobre una de las superficies del prisma el valor convencional que representan, marcado con tinta encarnada al óleo; es decir, que el kilógramo debe llevar un número de tinta encarnada que diga diez kilógramos ó cien kilógramos, segun la relacion que se haya fijado en la construccion de la báscula.

Las romanas deberán construirse con solidéz; el corte ó arista de los cuchillos deberá ser bastante vivo para facilitar los movimientos del astil, que ha de tener el espesor suficiente para resistir la flexion bajo la presion del pilon, de tal manera que la extremidad del astil no roce con el fiel. Su sensibilidad ó libertad de oscilacion debe ser de dos milésimos de su carga; esto es, deben oscilar por la adicion de dos gramos por cada kilógramo de carga.

Quedan prohibidas todas las romanas que no sean de astil oscilante. Lo quedan igualmente todas aquellas cuyas divisiones no expresen kilógramos y partes decimales de estos. Las romanas no podrán usarse sino para determinar pesos superiores al kilógramo.

Las balanzas de precision, usadas por los contrastes de platería, joyería etc., deberán construirse conforme á las reglas del arte, de modo que en su carga máxima cedan ó se inclinen con la adicion de medio milígramo.

Madrid veinte y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho —Aprobado por S. M.—Catalina.

Ministerio de Cultura 2024

ANEJO NÚMERO 2.º

TARIFA de los derechos que los Almotacenes percibirán por la comprobacion de las pesas, medidas é instrumentos de pesar.

MEDIDAS LINEALES.	Escs. Mils.	MEDIDAS PONDERALES. Pesas de laton (1).	Escds. Mils.	Pesas de laton (2).	Escs. Mils.	Pesas de hierro.	Escs. Mils.	MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA Líquidos.	Escds. Mils.	Aridos.	Escs. Mils.
Metros y medios metros de diversas materias y formas, de una, dos, cinco ó diez piezas, con la division en decímetros, centímetros ó milímetros, y estos últimos á todo lo largo ó solo en el último decímetro.	0'040	De 20 kilógramos.	0'150	Séries de cinco kilógramos, compuesta de una pesa de dos kilógramos, dos de kilógramo y un kilógramo dividido. . .	0'300	De 50 kilógramos.	0'200	Decálitro.. . .	0'200	Hectólitro. . .	0,300
		» 10 »	0,150			» 20 »	0'100	Medio-decálitro..	0'200	Medio-hectólitro.	0,200
		» 5 »	0,150			» 10 »	0'100	Doble-litro. . .	0'075	Doble-decálitro..	0,050
		» 2 »	0,060			» 5 »	0'100	Litro.	0'050	Decálitro. . .	0,025
		» 1 »	0,060			» 2 »	0'040	Medio-litro. . .	0'035	Medio-decálitro..	0,025
		» 500 gramos.	0,060			» 1 »	0'040	Cuarto de litro..	0'035	Doble-litro. . .	0,025
		» 200 »	0,030	Séries de dos kilógramos, compuesta de una pesa de kilógramo y de un kilógramo dividido. . . .	0'200	» 500 gramos.	0'040	Doble-decílitro...	0'035	Litro.	0,025
		» 100 »	0,030			» 200 »	0'020	Decílitro.. . .	0'035	Medio-litro. . .	0,025
		» 50 »	0,030			» 100 »	0'020	Medio-decílitro..	0'035	Doble-decílitro..	0,025
		» 20 »	0,030			» 50 »	0'020	Doble-centílitro.	0'035	Decílitro.. . .	0,025
		» 10 »	0,030					Centílitro. . .	0'035	Medio-decílitro..	0,025
		» 5 »	0,030	Séries de un kilógramo, compuesta de una pesa de 500 gramos y el resto en divisiones.	0'150						
		» 2 »	0,030								
Dobles decímetros y decímetros divididos en centímetros y milímetros.	0'020	» 1 »	0,030								
Cadenas de cinco, diez y veinte metros, sean de eslabones articulados ó de una solo pieza en forma de cinta...	0,100			Série de medio kilógramo dividido. . . .	0'125						
				Série de 200 gramos divididos..	0'125						
				Série de 100 gramos divididos.	0'125						
				Série de 50 gramos divididos..	0'125						
				Série de 20 gramos divididos..	0'125						
				Série inferior á 20 gramos divididos. . .	0'125						

INSTRUMENTOS DE PESAR.	*Escds. Mils.*
Balanzas de almacen, comprendiéndose aquellas cuyos brazos excedan de 65 centímetros de longitud.	0'200
Balanzas de mostrador, comprendiéndose las de mas pequeña dimension hasta las de 65 centímetros de longitud.	0'100
Balanzas-básculas de alcance de 50 á 100 kilógramos inclusive.	0'400
Balanzas-básculas de alcance de 100 kilógramos en adelante.	0'800
Romanas cuya máxima pesada llegue á 40 kilógramos.	0'200
Romanas de alcance mayor á las anteriores, mientras no pasen de 200 kilógramos, adeudarán 100 milésimas por cada 20 kilógramos que admitan de mayor carga á la indicada de 40, no pagándose nada por las fracciones que no lleguen á 20.	
Romanas de fuerza de 200 kilógramos en adelante.	1'000

(1) Pesas sueltas.
(2) Pesas en estuches.

Madrid 27 de Mayo de 1868.—Aprobado por S. M.—Catalina.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

Ministerio de Cultura 2024

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1051.

Alcadía constitucional de Santaella.

D. Juan María del Viso, Alcalde accidental de esta villa de Santaella.

Hago saber: que habiendo obtenido el Ayuntamiento que interinamente presido autorizacion superior para subastar los derechos de consumos de todas las especies del encabezamiento de este pueblo con la facultad de la exclusiva y su venta al por menor, por todo el año próximo económico de 1868 á 69.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los licitadores que quieran tomar parte en dicha subasta, cuyos tipos con inclusion de los arbitrios provincial y municipal, con el 3 por 100 de recaudacion, son á saber:

Especies.	Cuota del Tesoro. Escds Mils.	Recargo provincial. Escds. Mils.	Recargo municipal. Escds. Mils.	3 por 100 de recaudacion. Escds. Mils.	Total general. Escds. Mils.
Vino. . . .	624	280 800	280 800	35 568	1221 168
Vinagre. . . .	60	27	27	3 420	117 420
Aguardiente de 18 grados.	486	218 700	218 700	27 702	951 102
Aceite. . . .	1400	630	630	79 800	2739 800
Jabon. . . .	180	81	81	10 260	352 260
Carne de hebra	420	189	189	23 940	821 940
Tocino fresco.	540	243	243	30 780	1056 780
Id. salado. . .	360	162	162	20 520	704 520
Totales.....	407)	1831 500	1831 500	231 990	7.964 990

Señalándose para el primer remate de pujas á la llana el dia 5 de Junio próximo, y para el segundo el dia 13 del mismo Junio, con arreglo á los artículos 211 y 212 de la Real instruccion del ramo; advirtiéndose que si en el primer remate no se hicieran proposiciones admisibles, el segundo se considerará como primero y se celebrará el tercer remate el dia 21 de citado Junio, con sujecion al art. 214 y 215 de citada instruccion y demás condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, todo ante el Ayuntamiento y horas de diez á doce de las respectivas mañanas.

Santaella 28 de Mayo de 1868. Juan M. Viso.—P. S. M., Nicolás Gomez, Secretario.

Núm. 1069

Alcaldía constitucional de Belmez.

D. Martin Cabezas, Teniente primero y Alcalde interino de esta villa.

Por el presente se convocan licitadores para el arrendamiento á venta libre de los derechos de las especies que se expresarán y consuman en este pueblo durante el año económico de 1868 á 69, cuyos remates tendrán lugar en los dias 7 y 14 (y 21 en su caso) del corriente mes, á las doce de la mañana de cada uno, en la Sala Capitular, bajo las condiciones que obran en el expediente y tipos que se fijarán;

ESPECIES.	Derechos para la Hacienda.	45 por 100 para provinciales	3 por 100 de cobranza.	TOTAL.
Vino. . . .	480	216 000	20 880	716 880
Vinagre. . . .	61	27 450	2 653	91 103
Aguardiente y licores. . . .	405	182 250	17 618	604 868
Aceite de oliva. . . .	600	270 000	26 100	896 100
Otros idem para comer ó alumbrado. . . .	180	81 000	7 830	268 830
Jabon comun duro ó blando. . . .	150	67 500	6 525	224 025
Carne de hebra. . . .	280	126 000	12 180	418 180
Tocino. Fresco. . . .	606	272 970	26 387	905 957
Salado. . . .	537	241 830	23 377	802 607
Total. . . .	3300	1485 000	143 550	4928 550

Belmez primero de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.--Martin Cabezas.--Manuel Cuenca, Secretario.

Núm. 1072.

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

D. Juan Bautista Galisteo y Alba, primer teniente de Alcalde, y Alcalde accidental de esta villa de Carcabuey.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la venta en su primer remate de las fincas que á continuacion se expresan, pertenecientes á Luis Ballesteros, de esta vecindad, que se enagenan para hacer pago al fondo municipal de esta villa, de la cantidad que le está adeudando el mismo, he dictado providencia con esta fecha, mandando sacarlos nuevamente á la subasta por los aprecios que han obtenido en retasa, que son los siguientes:

Diez celemines de viña con algunos olivos, situados en el Cerveral, de este término, equivalentes á treinta y siete áreas, cincuenta y ocho centiáreas, que lindan al N. tierras de doña Ana Rodriguez y Ramirez, al S. la realenga de aquel parage, al E Pedro Hinojosa, y al O. D. Antonio Lezano, en cuarenta escudos ó sean cuatrocientos reales,

Veinte y seis celemines de tierra viña, con olivos, que situan en el llano Pastor, de este dicho término, y equivalen á noventa y siete áreas, setenta y dos centiáreas, lindando al N. con D. Antonio Lopez Rey, al E. Cayetano Osuna, al S. Juan Serrano, y al O. el camino de dicho sitio, retasados en doscientos diez escudos ó sean dos mil cien reales.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de sus retazas, y la venta se hará con separacion finca por finca, teniendo lugar su remate en estas Consistoriales el dia veinte de los corrientes á la hora de las doce de la mañana.

Carcabuey primero de Junio de 1868.—Juan Bautista Galisteo.—Por mandado de dicho Sr, El Secretario habilitado, Pedro Sicilia Ortiz.

Núm. 1073.

Alcaldía corregimiento de Hinojosa.

De once á una de los dias 14 y 21 del presente mes, tendrá lugar en esta casa de Ayuntamiento la subasta y remate de los derechos y arbitrios sobre las especies de consumo de esta villa, á venta libre por todo el año económico de 1868 á 69, y para en caso necesario se señala el dia 28 del prepio mes para un tercer remate con efectos de segundo.

Los tipos y pliego de condiciones constan de su expediente que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hinojosa 3 de Junio de 1868 -- P. I. del S. A., el Teniente primero, José Perea y Conde.—Francisco María Vizcaino, Srio.

Núm. 1074.

Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

D. Juan Antonio Tirado, Alcalde constitucional de esta villa de Pozoblanco.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año próximo econonómico de 1868 á 69, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la fecha, para oir de agravios á los contribuyentes en la aplicacion del tanto por ciento, caso de haberseles inferido, tanto en las cuotas para el Tesoro, como en todos sus recargos; advirtiendo, que pasado dicho plazo, no se dará oido á ninguna reclamacion.

Pozoblanco 2 de Junio de 1868. —Juan Antonio Tirado —Andrés Eloy Peralbo, Secretario.

Núm. 1075.

Alcaldía constitucional de Benamejí.

D. Cristóbal Cabello y Pino, Caballero de la Real órden de Cárlos III, y Alcalde constitucional de esta villa etc.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial de esta referida villa, correspondiente á el año económico de 1868 á 69, se halla concluido en borrador y expuesto al público en esta sala Capitular por término de quince dias, dentro del cual, podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues trascurridos, se cerrará el juicio de agravios, parándo á los interesados el perjuicio que haya lugar.

Benamejí primero de Junio de 1868.—Cristóbal Cabello.-Por mandado de S. S., Francisco Antonio Crespo, Srio.

Núm. 1076.

Alcaldía constitucional de Valenzuela.

D. Juan Gallardo Borrego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber. que concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1868 á 69, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que los comprendidos en él, puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Valenzuela 31 de Mayo de 1868. —Juan Gallardo.—Francisco Villaverde, Srio.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 1077.

Alcaldía constitucional de Zuheros.

D. José de Navas Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial, que ha de regir en el año económico de 1868 á 69, se halla de manifiesto en la Secretaría de ayuntamiento por el término de quince dias, contados desde esta fecha, dentro del cual pueda ser examinado por los comprendidos en él, y reclamar de agravios, caso de habérseles inferido en la aplicacion del tanto por ciento; en la inteligencia, que trascurrido, no se dará audiencia ninguna por justa que sea.

Zuheros dos de Junio de 1868. — José de Navas. —Francisco Poyato Zafra.

Núm. 1078.

Alcaldía constitucional de Cañete las Torres.

D. Francisco José Borrego, Alcalde constitucional de Cañete las Torres.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el año económico de 1868 á 69, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, para oir las reclamaciones que puedan deducirse por los agravios inferidos en la aplicacion del tanto por ciento.

Cañete las Torres 3 de Junio de 1868.—Francisco Borrego.—Antonio Martinez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1080.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Joaquin de Quero y Covos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José García Castillo, reo mandado prender en la causa que se sigue de oficio al referido y otros por robo, para que en el término de treinta dias, contados desde el de mañana, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, donde será oido y se le administrará justicia en lo que la tenga, apercibido, que pasado dicho término sin haberlo verificado, se continuará la causa en su rebeldía sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva, notificándose los autos que se dictaren en los estrados judiciales en su representacion, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.-Joaquin de Quero.-Por mandado de S. S.—Lic., Felipe de Blanca.

Núm. 1081.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Mariano Fonseca y Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto y término de nueve dias, á Miguel Serrano Perez, natural y vecino de Montemayor, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, para que dentro de dicho término se presente ante mi autoridad, para que le sea notificada la sentencia ejecutoria recaida en la causa seguida contra el mismo por lesiones á José Capilla Luque, en el cortijo nombrado Burraquilla la baja, de este término, y si no se presentase, se sustanciará la ejecutoria en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á dos de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

ANUNCIOS.

GENIO Y FIGURA.

Novela escrita en francés por Ch. Paul de KOCK; traducida por D. Rafael Mejía. Madrid, 1867. Un tomo en 12.°, ilustrado con una preciosa lámina grabada en acero, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte

Las novelas del célebre é inmortal Paul de Kock no necesitan elogio alguno; todo el mundo ha leido algo de este fecundo y divertido autor, y reconoce en sus obras un gran fondo de moralidad, pues ninguna concluye sin castigar el vicio y recompensar la virtud. Además del buen gusto, de la gracia y de la elegancia con que pinta nuestras costumbres, enamora de tal modo á sus lectores que todos desean ver sus producciones.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8, Madrid, y en las principales librerías del reino.

ARRENDAMIENTOS.

De la propiedad del Excmo. señor Duque de Medinaceli, y por tiempo de seis años, á contar desde primero de Enero del inmediato de 1869, se arriendan las fincas que á continuacion se expresarán, situadas en el término de la villa de Montalvan.

El cortijo nombrado Tercer sobiante del cerro del Monte, cuyo tercio se compone de 61 fanegas de tierra.

El del Calamorro del Cambron, compuesto su tercio de 129 fanegas, 6 celemines.

Y el cortijo denominado del Medio, que se compone de 111 fanegas, 6 celemines de tierra.

Cuyos arriendos deberán formalizarse en la administracion de dicho Excmo. Sr. en Montilla, á la que están sujetos y en ella se oyen las proposiciones que los interesados tengan á bien hacer.

En fin del corriente año quedan vacantes algunos cortijos, propios del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en término de Cañete de las Torres, para cuyo nuevo arriendo, se admiten proposiciones por el Administrador de S. E., que reside en dicha villa.

ESCENAS DE LA VIDA PRIVADA.

LA MUJER DE TREINTA AÑOS.

Novela escrita en francés por H. de BALZAC; traducida por D. Enrique Hernandez. Madrid, 1867. Un tomo en 12.°, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Contiene: I. Primeras faltas.—II. Padecimientos desconocidos.—III. A los treinta años.—IV. El dedo de Dios.—V. Los dos encuentros.—VI. La vejez de una madre culpable.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8, y en las principales librerías del reino.

Administracion general de la Excelentísima señora Marquesa viuda del Salar, en Córdoba y su provincia.

Se hace del cortijo de Teba, desde Enero de 1869: su tercio de labor, es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor, en renta de 473 fanegas 4 celemines de trigo y 236 fanegas 8 celemines de cebada, y 8000 rs. de dádivas; y su huerta desde San Miguel próximo venidero, de 20 fanegas 3 celemines de tierra de labor, alberca y casa, en renta de 3.250 reales: ámbas fincas unidas y en término de esta ciudad.

Tambien se hace desde Enero de 1869, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio es de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor, y su renta de 327 fanegas 8 celemines de trigo, 163 fanegas 10 celemines de cebada y 4.915 rs. de dádivas.

Se admiten toda clase de proposiciones y se dirigirán simultáneamente á las oficinas de la Excma. señora marquesa viuda del Salar, (dueña de expresada finca) situadas en Madrid, calle de Hortaleza, número 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, Cuesta del Bailio, número 5, donde están de manifiesto las condiciones, segun uso y costumbres del pais, dándose además cuantos antecedentes deseen los licitadores.

MANUAL DE EVALUACION

de los solares y fincas urbanas.

Contiene las fórmulas y tablas necesarias á este objeto, siendo de utilidad inmediata para los Arquitectos, Ingenieros, Maestros de obras, Propietarios, Empresas constructoras y toda persona que se dedique á la edificacion y especulacion de fincas urbanas, por D. Manuel Martinez Nuñez, arquitecto de la Real Academia de nobles artes de San Fernando. Madrid, 1867. Un tomo en 8.°, 20 rs. en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8, y en las principales librerías del reino.

ARRENDAMIENTO.

Se arriendan en el ruedo de la villa de Fernan-Nuñez 855 fanegas de tierra de pastos con sus aguaderos, correspondientes para toda clase de ganados. La persona que los quiera pasará á tratar con los encargados que lo son D. José de Luque, Miguel Naranjo Serrano y Alonso García Marin.

MANUAL

de la

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Y ESTADÍSTICA.

Aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda en Reales órdenes de 22 de Enero de 1856, 11 de Octubre de 1860 y 9 de Mayo de 1867, y por el de Gobernacion en 17 de Junio de 1867, abonándose por esta última á los Ayuntamientos, en su presupuesto municipal, el importe de los ejemplares que adquieran.

Se halla de venta en Madrid en la librería de Cárlos Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso (antes Santa Ana), núm. 8.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª, Reloj y plazuela de la Compañía núm. 6

Ministerio de Cultura 2024